

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 01100

Revisados los documentos aportados como fuente de la acción, no se advierte que reúnan los requisitos para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el numeral segundo de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó que la demandada "*dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo*", sin mencionar cuál, reembolsara una suma de dinero, para continuar señalando "*las instalaciones del accionado, momento a partir del cual se computa el término concedido al demandado*", sin precisar qué era lo que debía efectuarse en las aludidas instalaciones, contradicción que genera la falta de claridad de la forma y tiempo como se tendría que solucionar lo señalado en el fallo, por ende, ataca su exigibilidad y claridad, lo cual no hace viable la ejecución

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-04 de 15 de enero de 2021

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6608e0bc910b90e8e2a64ef142bae4964b7c4f52a0fc5926b483eb6f8
b5d1840**

Documento generado en 14/01/2021 02:34:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**